



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11611.4/2023

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

En Madrid, a 15 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D./D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED] empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

“Enero 2023 se informa de nuevo contrato gas para marzo 2023. El contrato de Gas febrero 2022 se llama plan xl, que es un contrato de 20.000 kwh de tarifa plana que se acaba en febrero 2023 y si no lo sobrepasa el cliente se abona la factura de febrero 2023. El cliente gastó solo 11.594 kwh por tanto se tiene que aplicar el abono de la cuota febrero 2023. No se aplica y se reclama hasta agotamiento del cliente que en mayo 2023 pudo cambiar de compañía, porque no le daban de baja. En 20 marzo 2023 se cambió de compañía y hasta mayo 2023 no le cambiaron. Ahora [REDACTED] envía factura de 684 € por gasto anual hasta febrero 2024 pero no suministra gas, y estima un gasto de 19.000kwh cuando yo todos los años gasto menos de 13000 kwh. Reclamo se anule contrato ya que se ha abonado todo el gas y las facturas hasta mayo 2023, y no se cumplió contrato 2022”.

Solicita la cancelación del pago de la factura.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

En alegaciones de 29 de mayo de 2024, la reclamada manifiesta que:

“Una vez revisado el presente expediente, el 29/5/2024 anulamos la factura reclamada [REDACTED] emitida el 7/7/2023 e importe 684,09 €, dejando sin efecto el importe de 684,09 €. Como resultado de dicha gestión, el Sr. [REDACTED] recibirá un abono de 684,09 € y otro de 16,98 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada que serán remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria [REDACTED] informada como medio de pago”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.



## Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:**

Dado que durante la tramitación del presente expediente las partes han llegado a un acuerdo, este Colegio arbitral decide ELEVARLO A LAUDO CONCILIATORIO.

**LAUDO CONCILIATORIO:**

Habiendo sido designado el Colegio arbitral y habiéndose celebrado audiencia sobre el presente expediente, en el día de la fecha, el Colegio Arbitral emite LAUDO CONCILIATORIO puesto que las partes han resuelto la controversia e incluso han ejecutado ya el acuerdo alcanzado.

Las partes han acordado la anulación de la factura reclamada por importe de 684,09 €, junto con un abono de los intereses legales correspondientes por importe de 16,98 €.

El consumidor ha manifestado que ha recibido las transferencias indicadas, por lo que el acuerdo conciliatorio ha sido ya ejecutado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 15 de julio de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: M<sup>a</sup> TERESA ALVAREZ MORENO

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

**Comunidad de Madrid**



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo